



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE

RADICACIÓN: 2022-00120

BARRANQUILLA, JUNIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE BOGOTA con Nit.:860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS, identificado con el NIT No. 9008828122, y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 72.232.282, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 2 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que el demandante tiene en su custodia el original de los pagarés con que se procede.

Si bien el demandante en el escrito de su demanda, señala que la dirección electrónica del demandado GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, la obtuvo a través de los aplicativos ICS del banco, esta dirección, no se tendrá como dirección a notificar al demandado, puesto que esta información no se soporta con documento firmado por el deudor que indique que esta es su dirección a notificar, razón por la cual solo será aceptada su dirección física..

Por lo demás, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a NUTRIVIDA DE COLOMBIA SAS, identificado con el NIT No. 9008828122, y GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, identificado con la C.C. No. 72.232.282, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE BOGOTA con Nit.:860.002.964-4, las siguientes sumas de dinero:
 - a. CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$176.524.994.00), por concepto del capital del pagaré No. 655129604, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

- b. CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$157.507.358.00), por concepto del capital del pagaré No.9008828122, discriminados de la siguiente manera: \$152.768.980.00 por concepto del capital, mas \$4.738.378.00 por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré; más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.
3. Notifíqueseles en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
4. Tener como direcciones a notificar al demandado GIL ALBERTO MOLINA ANDRADE, solo las direcciones físicas señaladas en la demanda.
5. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
6. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario
7. Tener al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO con C.C. 72.225.890 y T.P. N° 108.135 del CSJ, como apoderada de BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



No. SC 5780 - 1

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b136731c000c694b7af7a6807cd6b820b2cc2f88991c8a0d46627eb9326fda**
Documento generado en 24/06/2022 02:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**